

AUTO No. **0314**  
18 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EL JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N°0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0255 de 3 de marzo del 2015, esta Corporación dio orden de apertura a Proceso Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental contra de la Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima-Bolívar, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones N° 779 de 2004, 814 de 2005, 1064 de 2005, 0073 de 2011, 005 de 2015, relacionadas con el manejo y disposición de residuos sólidos en dicho Municipio lo que conlleva a la presunta infracción de las normas ambientales .

Que por medio de la Resolución No. 0818 del 24 de junio de 2016, esta Corporación formulo cargos contra el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, Por el siguiente cargo:

*“ CARGO UNICO: Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 4º de la Resolución N°0073 de 2011, que a continuación se desprenden*

*1.1 Clausurar de manera inmediata de los botaderos ubicados en los diferentes sitios de la cabecera municipal, zonas rurales y disponer de estos residuos en un relleno sanitario que tenga licencia ambiental, infringiendo el artículo 79 de la C N y el art 2.3.2.3.5.15 y ss del Decreto 1077 de 2015.*

*1.2. Presentar en un término de quince días hábiles una actualización y cronograma de las actividades a corto y mediano plazo a implementar del PGIRS ajustado al Plan de Desarrollo Municipal conforme lo establece el artículo 11 de la Resolución No. 1045 de 2003, infringiendo el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015.*

*1.3 Aumentar la frecuencia y cobertura del servicio de recolección de los residuos sólidos, infringiendo los artículos 2.3.2.2. 15 y 2.3.2.2.17 del Decreto 1077 de 2015.*

*1.4. Implementación del Comparendo Ambiental”.*

Que a través de la Resolución No. 1007 del 26 de junio del 2019, se dejó, sin efecto la Resolución N° 0818 del 24 de junio de 2016, por medio de la cual se formula cargo en el proceso sancionatorio ambiental PGIRS contra el municipio de Santa Rosa de Lima-Bolívar, por un error involuntario consistente en la no notificación de la resolución N°0255 del 3 de marzo de 2015, mediante la cual se inició una investigación de tipo sancionatoria, contra el municipio de Santa Rosa de Lima- Bolívar y seguidamente esta Corporación Formulo cargos, en este proceso sancionatorio ambiental a través de la resolución N° 0818 del 24 de junio de 2016 bajo el cargo único arriba relacionado, razón por la cual se dejó sin efecto la resolución de formulación de cargos y seguidamente se insistirá en la notificación del acto administrativo mediante cual se inicia la investigación sancionatoria ambiental.

AUTO No. ~~0427~~ - 0314  
18 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que mediante Auto No. 0427 del 26 de agosto del 2019, esta Corporación formulo cargos contra el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, por los siguientes cargos:

- 1.1 Cargo 1 - incumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015. — teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Rosa de Lima no ha implementado, ni actualizado el plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el marco de la gestión integral de los residuos.
- 1.2 Cargo 2- Incumplimiento del Artículo 2.3.2.2.15 del Decreto 1077 de 2015, teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de aseo en el Municipio de Santa Rosa de Lima, no se prestó de manera eficiente.
- 1.3. Cargo 3- Incumplimiento del Artículo 2.3.2.2.1.7, teniendo en cuenta que el servicio de aseo en el Municipio de Santa Rosa de Lima que no se prestó a todos sus habitantes.
- 1.4. Cargo 4- incumplimiento del Artículo 9º de la Ley 1259 de 2008 teniendo en cuenta que no se ha aplicado el comparendo ambiental en el Municipio de Santa Rosa de Lima”.

Que la Resolución No. 0427 del 26 de agosto del 2019, fue notificado el 3 de septiembre del 2019 por correo electrónico.

Que por medio del Auto No. 0265 del 21 de junio del 2023, esta Corporación procedió a abrir periodo probatorio y se dictan otras disposiciones dentro de la investigación ambiental iniciada contra el municipio de Santa Rosa, se dispuso que, dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el SA 11721-1, que se enlistan a continuación:

- Concepto Técnico No. 1011 de fecha 15 de diciembre del 2014
- Resolución de Requerimiento No. 0005 del 9 de enero del 2015
- Queja radicada bajo el No. 0212 de fecha 16 de enero del 2015
- Concepto Técnico No. 0047 de fecha 30 de enero del 2015

Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.” (Subrayas fuera del texto original).

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, faculta a las autoridades ambientales para realizar todo tipo de diligencias administrativas que estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios.

AUTO No. **Nº - 0314**  
**18 IIII 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Posteriormente, la misma Ley, en el artículo 26, establece que una vez vencido el término de descargos (diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos), la Autoridad Ambiental decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas o las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, para que se practiquen dentro de treinta (30) días, término que puede ser prorrogado hasta por sesenta (60) días.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad, no encontró mérito para decretar pruebas de oficio.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 – Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en el artículo 48, (disposición aplicable por principio de favorabilidad para esta etapa procesal en particular), consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**, norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que la etapa de alegatos debe tenerse en cuenta en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, en atención al principio de integración normativa establecido en el artículo 47 del CPACA, en virtud del cual la primera parte del código se aplicaría en lo no previsto en las normas especiales que regulan procedimientos sancionatorios como el regulado en la Ley 1333 de 2009, razón para indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental ha sido complementado en sus etapas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los alegatos, - dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 0255 del 03 de marzo de 2015.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y 1º de la Ley 1333 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al municipio de Santa Rosa - Bolívar, representado legalmente por el Sr. MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y



AUTO No. ~~19~~ - 0314  
18 JUL. 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**  
de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, aplicable en este caso por principio de favorabilidad.

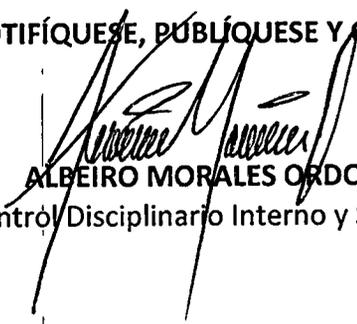
**Parágrafo.** Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el presunto infractor haga uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución No. 0255 del 3 de marzo de 2015. Por consiguiente, el expediente será remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que se realice la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto del este proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente identificado con el SA 11721-1, y las que sean legal y oportunamente allegadas al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al municipio de Santa Rosa - Bolívar, representada Legalmente por el Sr. MARIO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de investigado, o a quien éste haya autorizado expresamente por escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".  
Correo electrónico: [alcaldia@santarosa-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@santarosa-bolivar.gov.co)

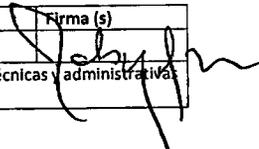
**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS**

  
**ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ**

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

Exp: SA 11721-1

Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó Jemima Esther Barreto Pájaro	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		